

Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2024

Señores

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
E.S.D

Rad.: 11001418901620230084600

DEMANDANTE: MICHEL MAQUINAY GAVIRIA C.C 79396790

DEMANDADO: HAMSA BIOPHARMA COLOMBIA SAS NIT: 901308245-1.

Asunto: EXCEPCION DE MERITO en contra del mandamiento de pago auto calendarado el 17 de octubre de 2024

PAOLA MARGARITA RUIZ MANOTAS identificada con C.C. No.22.491.701 de Barranquilla, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 115.845 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de **HAMSA BIOPHARMA COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT No. 901308245-1, representada legalmente por **CLAUDIA GRIMALDOS**, identificada con C.C 39.788.482, me permito proponer ante el despacho EXCEPCION DE MERITO en contra del mandamiento de pago fechado 17 de octubre de 2024, y notificado por estado el 18 de octubre de 2024, dentro del plazo legal establecido, a saber:

DE LA DECISIÓN A EXCEPCIONAR

Mediante auto a excepcionar, su Honorable Despacho indicó lo siguiente:

Cumplidos los requisitos de los artículos 82, 422, 430 y 463 del Código General del Proceso, el despacho dará curso a la presente demanda, disponiendo librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por cobro costas judiciales de MÍNIMA cuantía a favor de **MICHEL JORGE MAQUINAY GAVIRIA** y en contra de **HAMSA BIOPHARMA COLOMBIA S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$30'000.000 M/cte**, por concepto de cláusula penal contenida en el contrato base de la ejecución.

2.- Negar el mandamiento por los intereses moratorios, toda vez que de librarlos se estaría imponiendo una doble sanción a la parte demandada.

3.- Por la suma de **\$1'200.000 M/cte**, por las costas procesales aprobadas mediante auto del 1 de octubre de 2024.

3.1.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital descrito en el numeral 3°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá en su momento oportuno.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada por estado en la forma prevista en el artículo 463 *Ibidem*, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, término que corre simultáneamente, de conformidad a lo indicado en los artículos 431 y 442 lb.

Se reconoce al abogado **OSCAR ANDRÉS HENAOMORALES** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Del cobro de lo no debido en los intereses moratorios

Es relevante indicar en el presente memorial, que los intereses moratorios causados sobre la suma del \$1.200.00 por costas procesales desde la presentación de la demanda hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, conduce, a que exista un cobro de lo no debido, toda vez que en el numeral tercero (3) de la providencia en cuestión, el Despacho dispuso librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de las costas procesales.

En ese sentido, cuando se libra mandamiento por las costas procesales y por los intereses moratorios se está imponiendo una doble sanción a mi mandante, que como consecuencia trae que se configure un cobro de lo no debido.

Tal como puede observarse en el numeral 3 y 3.1, así:

3.- Por la suma de **\$1'200.000 M/cte**, por las costas procesales aprobadas mediante auto del 1 de octubre de 2024.

3.1.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital descrito en el numeral 3°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

En ese sentido, por ya haber impetrado una carga económica con el pago de costas procesales a la parte demandada, el pago que se ordena por concepto de intereses moratorios adolece de toda causa legal, toda vez que las costas se causaron en la sentencia que puso fin al proceso, por lo que no puede cobrarse de manera retroactiva un interés moratorio desde la presentación de la demanda.

Ahora bien, el Consejero Ponente, H.M. William Giraldo señala:

“El pago de lo no debido está constituido por: (i) ausencia de deuda por parte de quien realizó el pago y (ii) el pago debe ser consecuencia de un error.”

Lo anterior, traído a colación en el entendido de que, el pago de los intereses moratorios por concepto de costas desde la presentación de la demanda, librado en contra de mi mandante, está notoriamente relacionado con el pago de lo no debido, si se tiene en cuenta que carece de obligación que lo preceda, causándose una doble sanción a mi poderdante, por lo que se considera que el mandamiento de ese pago es consecuencia de un error del despacho.

PETICIÓN

En ese sentido, se solicita al Despacho:

1. Revocar el mandamiento ejecutivo de pago del numeral 3.1 del auto fechado 17 de octubre de 2024, y fijado por estado el 18 de octubre de 2024, por las razones anteriormente expuestas

Respetuosamente,



PAOLA MARGARITA RUIZ MANOTAS

C.C. No.22.491.701 de Barranquilla

T.P No. 115.845 del C.S de la J



RAD 2023-846 EXCEPCION DE MERITO CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO

Desde PAOLA RUIZ MANOTAS <ruizmanotasabogados@gmail.com>

Fecha Vie 01/11/2024 12:43

Para Juzgado 16 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC oscarhenao@abogadooscarhenao.com <oscarhenao@abogadooscarhenao.com>

 1 archivos adjuntos (394 KB)

Excepción contra mandamiento de pago.pdf;

Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2024

Señores

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
E.S.D

Rad.: 11001418901620230084600

DEMANDANTE: MICHEL MAQUINAY GAVIRIA C.C 79396790

DEMANDADO: HAMSA BIOPHARMA COLOMBIA SAS NIT: 901308245-1.

Asunto: EXCEPCIÓN DE MÉRITO en contra del mandamiento de pago en auto calendarado el 17 de octubre de 2024

PAOLA MARGARITA RUIZ MANOTAS identificada con C.C. No.22.491.701 de Barranquilla, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 115.845 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de **HAMSA BIOPHARMA COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT No. 901308245-1, representada legalmente por **CLAUDIA GRIMALDOS**, identificada con C.C 39.788.482, me permito proponer ante el despacho EXCEPCIÓN DE MÉRITO en contra del mandamiento de pago fechado 17 de octubre de 2024, y notificado por estado el 18 de octubre de 2024, dentro del plazo legal establecido, según documento adjunto.

Att

--

PAOLA RUIZ MANOTAS

Abogada - Consultora

Ruiz Manotas Abogados

Cel: 3003286032

E-mail: ruizmanotasabogados@gmail.com

